

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA – CESAR- CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por YOLIMA DIAZ VILLALOBOS por intermedio de la DRA NATALIA RUIZ CAPATAZ en contra de LUIS ALFREDO CÓRDOBA HERNANDEZ, comunicando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de término ordene,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR- CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

AUTO No. 610

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: YOLIMA DIAZ VILLALOBOS

ENDO: DRA NATALIA RUIZ CAPATAZ.

DDO: LUIS ALFREDO CÓRDOBA HERNANDEZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00273-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **LUIS ALFREDO CÓRDOBA HERNANDEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **YOLIMA DIAZ VILLALOBOS** identificada con C.C 49.745.283 en contra de **LUIS ALFREDO CÓRDOBA HERNANDEZ** identificado con la C.C **1.064.790.881**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte.**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio 4 de enero del 2023

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma **CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$405.820) M/cte.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 04 de enero de 2023 hasta el 13 de junio de 2023.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$585.928). M/cte.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 14 de junio de 2023 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.991.748) M/cte.**, incluidos el capital, los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **LUIS ALFREDO CÓRDOBA HERNANDEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 15 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 180**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

